

## REGLAMENTO DEL "CABK AMBICIÓN FLEXIBLE EMPRESA, PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO"

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º. Denominación**

El presente reglamento de prestaciones (el "**Reglamento**") integra en GeroCaixa Pyme, EPSV de Empleo (la "**Entidad**") el plan de previsión social de la modalidad de empleo denominado "CABK Ambición Flexible Empresa, Plan de Previsión Social de Empleo" (el "**Plan de Previsión**").

#### **ARTÍCULO 2º. Normativa aplicable**

El presente Reglamento y el Plan de Previsión que lo integra se regirán por lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango vigentes en cada momento, dictadas por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco para regular sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

#### **ARTÍCULO 3º.- Finalidad**

La Entidad protege a los Socios Ordinarios incluidos en el Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento por las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración y a los Beneficiarios ante la contingencia de fallecimiento, conforme se determina en este Reglamento, en los estatutos (los "**Estatutos**") a los que desarrolla, y en la normativa aplicable al efecto.

El acaecimiento de las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración mencionadas, generará derecho al cobro de la prestación económica por el Socio Ordinario, pasando a la condición de Socio Ordinario Pasivo, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo, en los términos en que la normativa aplicable permita la realización de nuevas aportaciones.

El acaecimiento de la contingencia de fallecimiento dará derecho al cobro de la prestación económica por el Beneficiario.

#### **ARTÍCULO 4º.- Modalidad**

El Plan de Previsión regulado por este Reglamento, en razón del vínculo existente entre los Socios del mismo, se encuadra en la modalidad de sistema de empleo y, en razón del régimen de aportaciones y prestaciones estipulado, se define como de aportación definida.

## **ARTÍCULO 5º.- Fecha de inicio y duración prevista del Plan de Previsión**

El presente Plan de Previsión regulado por este Reglamento se entiende integrado en la Entidad tras la oportuna resolución de autorización por parte de la autoridad competente del Gobierno Vasco y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi.

Asimismo, el Plan de Previsión se constituye por tiempo ilimitado, siendo su duración indefinida.

## **CAPÍTULO II** **SOCIOS Y BENEFICIARIOS**

### **ARTÍCULO 6º.- Clases y cualidades de los Socios y Beneficiarios**

#### **6.1 Clases de socios**

Podrán existir las siguientes clases de Socios (los "**Socios**"):

##### **1) Socio Promotor**

Es aquella persona física o jurídica, de toda clase y naturaleza, que participa con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación y constitución de la Entidad y que forma parte de sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente. Tiene la condición de Socio Promotor VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros.

VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 51, planta 1ª, 28046 Madrid (España) y está provista de NIF nº A-58.333.261 (el "**Socio Promotor**").

##### **2) Socios Protectores**

Aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o del Plan de Previsión, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus órganos de gobierno de la forma establecida en los Estatutos (los "**Socios Protectores**").

Podrán integrarse como Socios Protectores cualquier empresa, entendiéndose por tal a las personas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, así como las personas físicas, en cuanto asuman con sus trabajadores compromisos por pensiones. Tendrán igualmente esta consideración las comunidades de bienes y demás entidades que, aun carentes de personalidad jurídica, sean susceptibles de asumir con sus trabajadores compromisos por pensiones.

##### **3) Socios Ordinarios**

Aquellas personas físicas que puedan obtener alguna prestación para ellas o sus Beneficiarios, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en cada momento (los "**Socios Ordinarios**").

Asimismo, podrán existir las siguientes modalidades de Socios Ordinarios:

a) Socios Ordinarios Activos

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus Beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre (los "**Socios Ordinarios Activos**").

Cualquier persona física podrá adquirir la condición de Socio Ordinario Activo, sin discriminación alguna y con igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones tengan la relación que los Estatutos establezcan según las circunstancias que concurren en cada una de ellas.

b) Socios Ordinarios Pasivos

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia (los "**Socios Ordinarios Pasivos**").

c) Socios Ordinarios en Suspense

Los Socios Ordinarios, que habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentran en situación de suspensión de aportaciones (no aportantes), tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre (los "**Socios Ordinarios en Suspense**").

Los Socios Ordinarios en Suspense mantendrán el derecho a la correspondiente prestación cuando acaezca la contingencia protegida.

## 6.2 Beneficiarios

La Entidad podrá integrar Beneficiarios, siendo éstos aquellas personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia (los "**Beneficiarios**").

### **CAPÍTULO III** **RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN O PERTENENCIA AL PLAN DE PREVISIÓN**

#### **ARTÍCULO 7º.- Incorporación o pertenencia al Plan de Previsión**

Por lo que se refiere a la incorporación o pertenencia de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión, así como en lo relativo a altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Entidad.

## **CAPÍTULO IV.- APORTACIONES**

### **ARTÍCULO 8º.- Régimen general de las aportaciones realizadas al Plan de Previsión**

Las aportaciones del Socio Protector y, en su caso, de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento de prestaciones determinarán para los citados Socios Ordinarios, en su caso, los derechos económicos y, en última instancia, las prestaciones a percibir en los términos previstos en este Reglamento.

La financiación del Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento se realizará mediante las aportaciones del Socio Protector y, en su caso, de los Socios Ordinarios. De acuerdo con el importe de las aportaciones, éstas podrán ser constantes o revalorizables, conforme con lo establecido por el Socio Protector en el correspondiente anexo al Reglamento, en el boletín de adhesión o en el documento análogo que la Junta de Gobierno determine, teniendo como límite máximo, si fuese aplicable, el señalado por la regulación vigente. Asimismo en el documento indicado anteriormente se determinarán las aportaciones que, con carácter voluntario, en su caso, podrán realizar los Socios Ordinarios.

El hecho de que inicialmente deba preestablecerse el importe y la periodicidad de dichas aportaciones no impide su modificación a petición del Socio Protector o, en su caso, del Socio Ordinario, debiendo cumplimentar un nuevo boletín de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

El Socio Protector y el Socio Ordinario podrán realizar aportaciones extraordinarias, independientemente de las que, en su caso, hubieran contratado inicialmente en la correspondiente solicitud de adhesión.

Para el Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento en el que se realicen aportaciones, se cumplimentará el boletín de adhesión o documento análogo donde se indicará el importe, periodicidad y características de las aportaciones a realizar, en los términos contemplados en el presente Reglamento.

Para las aportaciones periódicas la Junta de Gobierno podrá fijar un importe mínimo de aportaciones a realizar anualmente.

Las aportaciones tendrán efectos económicos y serán irrevocables a partir de la fecha de disponibilidad de las mismas por parte de la Entidad y bajo ningún concepto será admisible su anulación, salvo error material imputable a la Entidad.

Salvo que en el boletín de adhesión se especifique otra cosa, el pago de la aportación se efectuará en el momento de su suscripción.

Las aportaciones que satisfagan los Socios en los términos contemplados en este Reglamento, se ingresarán en la cuenta que la Entidad mantenga abierta en la entidad depositaria que determine la Junta de Gobierno a designación del Socio Promotor. Los Socios Protectores y Socios Ordinarios recibirán en contraprestación justificante del ingreso realizado.

Los gastos que se originen por el cobro de las aportaciones serán por cuenta del Socio Ordinario.

## **ARTÍCULO 9º.- Inversión de las aportaciones**

Las aportaciones realizadas al Plan de Previsión por los Socios, en los términos previstos en el presente Reglamento, serán invertidas dentro de los límites permitidos en la normativa vigente en cada momento, en particular con estricta observancia del artículo 11 del Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, y con sujeción a los criterios determinados en la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad, conforme al perfil de inversión del Plan de Previsión. A continuación se define el perfil de inversión correspondiente al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento:

La política de inversión del plan tiene como objetivo a largo plazo mantener un 100% del total del patrimonio invertido en valores y derechos de renta fija de la Zona Euro admitidos a negociación en mercados regulados en el ámbito de la OCDE, depósitos a la vista o a plazo, financiaciones concedidas al estado, comunidades locales o sociedades o entidades públicas del Espacio Económico Europeo e instrumentos financieros derivados. La duración objetivo estará entre 1 y 5.

Se entiende como Zona Euro la divisa en la que cotizan los activos de la cartera.

Los activos de la cartera deberán someterse al marco general de actuación de la gestión del riesgo de crédito vigente en VidaCaixa, S.A.U. Además se permitirá mantener en la cartera hasta un 10% en activos con calidad crediticia inferior a BBB- siempre y cuando se trate de cambios sobrevenidos en la clasificación crediticia.

El Socio Protector y, en su caso, los Socios Ordinarios de cada colectivo, optarán en la solicitud o boletín de adhesión por el Plan de Previsión, conforme al perfil de inversión del patrimonio identificado en su Declaración de Principios de Inversión, el cual determinará la clase de activos en los cuáles invertirá las aportaciones realizadas por los Socios adscritos al mismo, así como los rendimientos derivados de la gestión de la inversión de su patrimonio.

La dirección, control y seguimiento de las inversiones realizadas será competencia de la Junta de Gobierno de la Entidad a cuyo efecto dirigirá, en su caso, las instrucciones necesarias a la Entidad encargada de la gestión y custodia del patrimonio de la Entidad.

El riesgo de inversión del Plan de Previsión será soportado única y exclusivamente por el Socio Protector o, en su caso, por cada uno de los Socios Ordinarios o Beneficiarios.

La Entidad de Previsión Social Voluntaria no tiene garantía de un tercero por lo que ni el capital invertido ni la rentabilidad están garantizados.

## **CAPÍTULO V.- PRESTACIONES**

### **ARTÍCULO 10º.- Prestaciones establecidas**

La prestación consiste en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios y Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Enfermedad grave.
- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

**ARTÍCULO 11º.- Financiación de las prestaciones: fondo de capitalización**

Dado que la característica fundamental de este Plan de Previsión es que se basa en un sistema de aportación definida, cada una de las prestaciones se cuantificará y valorará en los términos, plazos y condiciones previstos en el presente Reglamento, como resultado exclusivo de un proceso de capitalización individual, estrictamente financiero y/o actuarial, constituyendo un fondo de capitalización que estará integrado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera este, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos en el Plan de Previsión.

La cuantía de la prestación se determina en función de los derechos económicos del Socio Ordinario o Beneficiario en el momento de producirse la contingencia, constituidos a partir de la cuantía y fecha efectiva de las aportaciones y retiros y las rentas generadas por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los quebrantos y gastos que se hayan producido. En consecuencia, la cuantía de la prestación vendrá determinada por el valor de los derechos económicos del Socio Ordinario o Beneficiario en el momento de producirse la contingencia o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisen de un período superior para su identificación).

Los derechos económicos tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán ser objeto de cesión en todo o en parte, ni servir de garantía de ningún contrato, ni ser objeto de deducciones, retenciones, compensaciones ni embargos, traba judicial o administrativa, hasta el momento en que se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación o pueda disponerse libremente de los derechos económicos de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter previo a la comunicación a los Beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

**ARTÍCULO 12º.- Solicitud de las prestaciones**

Será condición indispensable para la concesión de las prestaciones que los Socios Ordinarios y los Beneficiarios las soliciten por sí o a través de su representante legal.

La solicitud se realizará por escrito dirigido a la Junta de Gobierno de la Entidad, a la que corresponde resolver sobre el reconocimiento del derecho a las prestaciones, pudiendo designar comisiones delegadas para la efectividad de esta función o facultar para ello, en su caso, a la entidad encargada de la administración y gestión del patrimonio de la Entidad. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa íntegra, completa y suficiente del acaecimiento de la contingencia y, en su caso, de la condición de Beneficiario requerida por la Entidad.

**ARTÍCULO 13º.- Pago de las prestaciones**

El Socio Ordinario o el Beneficiario podrá percibir la prestación que le corresponda de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1) Prestación por jubilación e incapacidad permanente o invalidez para el trabajo:
  - a) en forma de capital, de una vez o fraccionada en el tiempo;
  - b) en forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto;
  - c) o en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.
- 2) Prestación por fallecimiento:
  - a) en forma de capital;
  - b) en forma de renta financiera, de conformidad con la regulación aplicable al efecto;
  - c) o en forma de una combinación de ambas, como capital y renta financiera.
- 3) Prestación por situación de enfermedad grave y dependencia. Mientras se mantengan debidamente acreditadas dichas situaciones, en forma de capital de una sola vez o fraccionada en el tiempo.
- 4) Desempleo de larga duración. Por lo que respecta exclusivamente a la prestación de desempleo de larga duración, esta se podrá percibir, mientras se mantenga debidamente acreditada dicha situación, en forma de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el Socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo.

Para la determinación de la renta mensual equivalente se aplicarán los siguientes criterios:

- a) En el caso de que se reciba prestación contributiva pública por desempleo la renta equivalente máxima será igual a la prestación contributiva percibida y por el mismo importe inicial bruto.
- b) En caso de que se reduzca el importe percibido de la prestación contributiva, esa reducción podrá compensarse con un incremento de la prestación complementaria de la misma cuantía máxima que la reducción que se haya efectuado.
- c) Si no se tiene derecho a prestación contributiva, la prestación máxima equivalente será la calculada considerando las cotizaciones realizadas al sistema público y que se hubieran cumplido los requisitos para tener derecho a la prestación contributiva.

El pago de la prestación se hará efectivo en un plazo no superior al último día del mes siguiente al mes en que se haya presentado la solicitud o, para el supuesto de fallecimiento, desde que se hubiera determinado la persona del Beneficiario (si en este último caso existieran circunstancias que precisaran de un período superior para su identificación), el Beneficiario y el Socio Ordinario Activo, que pasará a la condición de Socio Ordinario Pasivo, aportarán al efecto toda la documentación que solicite la Junta de Gobierno de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para cada tipo de prestación, así como en el boletín de adhesión.

El pago de las prestaciones en forma de renta o de capital, se abonará al vencimiento de cada periodo pactado mediante el abono en la cuenta que el Socio Ordinario o el Beneficiario deberá mantener abierta en cualquiera de las sucursales de la Entidad que designe el Socio Protector al efecto, debiendo el Socio Ordinario Pasivo o, en su caso, el Beneficiario presentar anualmente fe de vida o sistema alternativo que demuestre su existencia cuando el período finalice.

Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán de cuenta del receptor de las mismas.

La percepción de los derechos económicos en forma de renta financiera estará condicionada a la suficiencia de las mismas en cada momento de pago de la prestación, sin que exista garantía alguna en cuanto a su duración e interés.

Las prestaciones devengadas y no percibidas por un Socio Pasivo o un Beneficiario a su fallecimiento se entregarán a sus beneficiarios, previa acreditación y cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 14º.- Prestación por jubilación**

##### **14.1 Con carácter general**

Tendrá derecho a percibir su prestación económica el Socio Ordinario que acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y



similares, así como aquél que aún sin alcanzarla, cumpla los requisitos establecidos al efecto, en los términos descritos en los epígrafes siguientes de este artículo.

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente. Cuando no sea posible el acceso del Socio Ordinario a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los sesenta (60) años, siempre y cuando no se ejerza la actividad laboral o profesional o se cese en ella y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, resultando de aplicación en este caso lo dispuesto en el apartado 14.2, letra a) siguiente.

El Socio Ordinario que solicite la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado, en su caso, del Socio Protector en el que se haga constar que el Socio Ordinario ha causado baja por jubilación.
- 3) Certificación, en su caso, del competente reconociendo la situación de jubilación.
- 4) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

## **14.2 Situaciones especiales**

### **a) Anticipación de la prestación correspondiente a la jubilación**

La percepción de la prestación correspondiente a la jubilación prevista en el presente artículo podrá producirse con anterioridad a la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social, a partir de los sesenta (60) años, cuando concurren en el Socio Ordinario las circunstancias legalmente previstas.

El Socio que solicite la anticipación de la prestación de jubilación, acompañará a la solicitud la documentación siguiente:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado, en su caso, del Socio Protector en el que se haga constar que el Socio Ordinario ha causado baja por jubilación.
- 3) Boletín de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 4) Cualquier otro documento que la Junta de Gobierno, directamente o por delegación, considere necesario.

### **b) Situación de jubilación parcial**

Los Socios Ordinarios que en cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general de la Seguridad Social hayan accedido a la jubilación parcial, esto

es, sigan desempeñando un puesto de trabajo a tiempo parcial y perciban al mismo tiempo una pensión de jubilación parcial, podrán percibir la prestación correspondiente a la jubilación, con los requisitos establecidos en el apartado primero del presente artículo.

En situaciones en que el Socio se acoja al régimen de jubilación parcial y aunque esté percibiendo esa prestación de una entidad de previsión social voluntaria, esa situación será compatible solamente con la realización de aportaciones para las contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos establezcan la posibilidad de aportar para la jubilación total.

### **c) Limitaciones**

Salvo en los supuestos excepcionales previstos en la normativa aplicable:

- a) Un Socio jubilado no puede incorporarse como Socio a otra entidad de previsión social voluntaria, salvo para el caso de movilizar sus derechos de la Entidad.
- b) Un Socio jubilado puede realizar aportaciones a la Entidad, para la cobertura de jubilación y otras contingencias si no se ha iniciado el cobro por la contingencia de jubilación.
- c) Un Socio jubilado que se incorporó a la Entidad antes de la jubilación sólo podrá hacer aportaciones para la cobertura de otras contingencias distintas a la de jubilación si ha comenzado a cobrar por la contingencia de jubilación.
- d) Un Socio jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria.
- e) Un Socio jubilado que reinicie su actividad laboral y suspenda el cobro de su prestación pública y complementaria de jubilación, podrá seguir aportando a la Entidad para la cobertura de esta prestación.

### **ARTÍCULO 15º.- Prestación por fallecimiento**

La prestación por fallecimiento contempla la posibilidad de cobertura de fallecimiento del Socio Ordinario que puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad o en favor de otros herederos o personas designadas o del Beneficiario, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la normativa aplicable al efecto.

Tendrán derecho a la percepción de la prestación por fallecimiento del Socio Ordinario los Beneficiarios expresamente designados en el documento de relación de beneficiarios que podrán ser simultáneos e indicar otros que lo fueren en orden sucesivo, fijando el reparto de capitales o rentas entre ellos, pudiendo también ser designados con posterioridad y acreditar la designación por cualquier medio de prueba válido en derecho.

A falta de designación de Beneficiarios, lo serán por orden sucesivo, en defecto unos de otros:

- 1) Cónyuge.

- 2) Hijos por partes iguales.
- 3) Padres por partes iguales.
- 4) Herederos del causante.

En el supuesto de fallecer el Beneficiario antes del pago total de las prestaciones, el remanente de éstas se entregará a sus beneficiarios, bien sean designados expresamente o por el orden de prelación establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de prestación deberá contener:

- 1) Nombre y circunstancias personales del solicitante.
- 2) Nombre y circunstancias personales del causante fallecido.
- 3) Nombre y circunstancias personales del o de los presuntos beneficiarios.
- 4) Fecha y firma del solicitante.

A dicha solicitud deberá acompañarse:

- 1) Certificado de defunción del causante fallecido.
- 2) Documentación que acredite la personalidad y, en su caso, la condición de beneficiario, así como el Número de Identificación Fiscal.
- 3) Certificado de últimas voluntades y copia del último testamento del causante, el Acta de Notoriedad o el Auto Judicial de Declaración de Herederos *Abintestato*.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

**ARTÍCULO 16º.- Prestación por incapacidad permanente o invalidez para el trabajo**

La contingencia de incapacidad permanente o invalidez será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el Socio Ordinario no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de invalidez cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes, o por el órgano al que la Entidad atribuya específicamente esa función valorativa, se determine un grado de discapacidad o enfermedad crónica no inferior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en citada normativa.

En esta contingencia, el Socio Ordinario que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado, en su caso, del Socio Protector en el que se haga constar que el Socio Ordinario ha causado baja por incapacidad permanente.
- 3) Certificación del organismo competente reconociendo la situación de incapacidad permanente o invalidez. Si el Socio no estuviera integrado en alguno de los Regímenes de Seguridad Social, podrá solicitar a la Entidad que le reconozca dicha incapacidad o invalidez, para lo cual deberá aportar certificación médica expedida en impreso oficial por el médico o médicos que traten al Socio, haciendo constar el comienzo, naturaleza, origen y evolución de la enfermedad o accidente causante de la incapacidad, diagnóstico sobre su posible curación, secuelas y trascendencia para su ocupación habitual o desarrollo de su vida normal.

El Socio habrá de someterse al reconocimiento del profesional médico que señale la Junta de Gobierno si así lo entendiera necesario para acreditar convenientemente el acaecimiento de la contingencia.

En caso de discordancia entre el dictamen del médico del solicitante y el propuesto por la Entidad, se estará al dictamen dirimente de un tercer médico que será nombrado de común acuerdo por la Entidad y el Socio o, a falta de dicho acuerdo, por sorteo entre los especialistas de la materia en Bilbao (Bizkaia), siendo su coste a cargo del solicitante.

- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

#### **ARTÍCULO 17º.- Prestación por enfermedad grave**

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como consecuencia del acaecimiento de una enfermedad grave, tanto del Socio como del cónyuge o pareja de hecho, en este último caso siempre que se trate de parejas de hecho constituidas con arreglo a la normativa aplicable, ascendientes o descendientes en primer grado, o personas que convivan con el Socio o de él dependan en régimen de tutela o acogimiento.

Salvo que la normativa aplicable pudiese disponer otras condiciones o requisitos, se considera enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias que atiendan al afectado cualquier dolencia o lesión física o mental, o lesión, o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual del Socio durante un período continuado mínimo de tres (3) meses y/o que requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Socio de una prestación por incapacidad definida en el presente Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sustitutorio correspondiente, y siempre que supongan para el Socio una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de sus ingresos que pueda acreditarse de forma adecuada.

La Entidad podrá requerir al Socio la aportación de cualquier documentación que estime necesaria para la acreditación de la situación de enfermedad grave. A estos efectos, será admisible la presentación de presupuestos de gastos. Si la citada documentación no es aportada o es insuficiente, la Entidad podrá denegarle la prestación.

A estos efectos, el Socio que solicite la prestación deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Certificado médico en el que se acredite la enfermedad grave de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.
- 3) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

#### **ARTÍCULO 18º.- Prestación por dependencia**

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación cuando por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisen de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria, o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. Para su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre dependencia, correspondiéndose con la dependencia severa o gran dependencia regulada en dicha legislación.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Boletín de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.
- 3) Dictamen de los órganos de valoración a los que corresponda determinar la situación de dependencia, con arreglo a la legislación vigente sobre dependencia.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

#### **ARTÍCULO 19º.- Prestación por desempleo de larga duración**

Todo Socio Ordinario podrá percibir esta prestación como resultado del acaecimiento de la situación de desempleo de larga duración mientras duren las circunstancias objetivas de dicha contingencia establecidas en la normativa aplicable. Salvo que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá la consideración de desempleo de larga duración a estos efectos la pérdida de empleo,

o cese de actividad en el caso de los trabajadores autónomos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrán tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- 2) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce (12) meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- 3) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.
- 4) En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad, también podrán hacer efectiva la prestación si concurren los requisitos establecidos en los números 2) y 3) anteriores.

Para poder percibir la prestación el Socio deberá aportar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Informe de vida laboral.
- 3) Certificación del INEM u organismo público sustitutorio acreditativa de que el Socio se halla inscrito como demandante de empleo. Para los trabajadores por cuenta propia, el Socio deberá aportar la correspondiente baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas y en el Régimen de Seguridad Social o Institución análoga correspondiente.
- 4) Cualquier otro documento o medio de prueba que considere necesario solicitar la Junta de Gobierno, directamente o por delegación.

**ARTÍCULO 20º.- Disposición anticipada de los derechos económicos (rescate)**

Los Socios Ordinarios podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de los derechos económicos, en los términos y con la antigüedad mínima previstos en la normativa aplicable y con arreglo a los criterios que, en su caso, determine la autoridad competente de Gobierno Vasco, pudiendo estos optar por:

- 1) Percibir la totalidad de los derechos económicos.
- 2) Percibir una parte de los derechos económicos, lo que no supondrá la pérdida de su condición de Socio Ordinario.

En particular, la facultad de devolución de los derechos económicos por el transcurso de diez (10) años estará limitada para los colectivos que lo conforman y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta el 7 de marzo de 2012.

La solicitud deberá acompañarse, además de por aquella documentación que en cada caso corresponda, por los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del DNI del Socio.
- 2) Boletín de adhesión o documento alternativo que pueda establecer la Junta de Gobierno.

La cuantía a percibir por el Socio Ordinario tras el ejercicio de su derecho a la disposición anticipada de derechos económicos se calculará conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, el pago por la Entidad de la devolución de los derechos económicos se hará efectivo en cualquiera de las sucursales de la entidad financiera que designe el Socio Promotor, en el plazo establecido en la normativa aplicable.

Los Socios Ordinarios que hubieran causado baja voluntaria por disponer anticipadamente de la totalidad de sus derechos económicos podrán solicitar el reingreso, aunque para ello habrán de someterse al procedimiento de admisión previsto en los Estatutos.

## **ARTÍCULO 21º.- Movilización de los derechos económicos**

### **21.1 Del Socio Ordinario**

De conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en los Estatutos, cualquier Socio Ordinario de la Entidad podrá movilizar la totalidad de sus derechos económicos a otro Plan de Previsión Social cuando se haya extinguido la relación laboral o equivalente de dicho Socio Ordinario con el Socio Protector, en los términos y cumpliendo los requisitos indicados en el presente artículo.

El Socio Ordinario podrá ejercer el derecho a la movilización desde la fecha en que haya finalizado el vínculo laboral o equivalente. Una vez solicitada la movilización por parte del interesado, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a los dos (2) meses.

La movilización de derechos, que será en su totalidad, se realizará prioritariamente a otro plan de previsión social de empleo y, en su defecto, a cualquier otro plan de previsión social, siempre y cuando cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones que hayan sido previamente fijadas en los Estatutos de la entidad de previsión social voluntaria de origen.

La movilización de los derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Ordinario o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

El Socio Ordinario que hubiese cesado su relación laboral o equivalente con el Socio Protector y no hubiese procedido a la movilización de sus derechos económicos de

conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo pasará a tener la consideración de Socio en Suspense, situación en la que no podrá realizar nuevas aportaciones pero mantendrá la totalidad de los derechos políticos y económicos que le correspondan en la Entidad, en especial la titularidad sobre la totalidad de los derechos económicos que le correspondan. Asimismo, el Socio que se encuentre en esta situación tendrá derecho a percibir las prestaciones establecidas en los términos que para dichas prestaciones se establecen en el presente Reglamento.

### **21.2 De los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios**

Los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos de su titularidad a otros planes de previsión social desde el momento en que reúnan tal condición. Una vez solicitada la movilización por parte del interesado, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a los dos (2) meses.

La movilización de derechos económicos no generará gasto alguno para el Socio Pasivo o el Beneficiario, ni merma alguna de dichos derechos.

### **21.3 Traslado del colectivo y del Plan de Previsión**

El Socio Protector podrá acordar el traslado del Plan de Previsión o del colectivo de Socios Ordinarios y de los activos afectos al Plan de Previsión a otra entidad de previsión social voluntaria de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Entidad.

## **CAPÍTULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES**

### **ARTÍCULO 22º - Gastos de administración**

Los gastos de administración relativos al Plan de Previsión integrado en el presente Reglamento, se establecen en el 1,60% del patrimonio afecto al Plan de Previsión.

### **ARTÍCULO 23º.- Información**

La Entidad remitirá al Socio el estado de la situación de sus aportaciones efectuadas en el período, los derechos económicos constituidos y el saldo final de su posición en la Entidad, así como aquella otra información que corresponda de conformidad con la normativa vigente en cada momento, con la periodicidad y en la forma en que se encuentre establecido en la indicada normativa.

## **CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y EXTINCIÓN DEL PLAN**

### **ARTÍCULO 24º.- Procedimiento de modificación del reglamento**

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la Junta de Gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte de las autoridades competentes en materia de previsión social voluntaria.



**ARTÍCULO 25º.- Extinción del Plan y destino del patrimonio asignado**

El Plan de Previsión se extinguirá:

- 1) Por la ausencia de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- 2) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro plan de previsión de la Entidad o de otra Entidad de Previsión Social Voluntaria. En dicho supuesto, el acuerdo de la Junta de Gobierno habrá de determinar el destino concreto (plan de previsión de ésta u otra entidad) e informar de dicho destino previamente a los Socios Ordinarios y Beneficiarios con una antelación mínima de dos (2) meses a fin de que, de estimarlo oportuno, puedan movilizar sus derechos económicos a otro plan de previsión distinto al anterior.
- 3) Por cualquier otra causa prevista en los Estatutos o en la normativa aplicable.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES**

**ARTÍCULO 26º.- Conflictos y reclamaciones**

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la dirección de la Entidad o, en su caso, en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

La decisión de la junta de gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

---

**GeroCaixa Pyme, EPSV de Empleo**  
Calle Astarloa, nº 7 – Gran Vía Don Diego López de Haro, nº 23, 4ª planta, Bilbao, Bizkaia (España)  
NIF V-95.225.017  
Inscrita en el Registro de EPSV de Euskadi bajo el número 247-A.  
y en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 4225, folio 140 y hoja BI-35139.

**Entidad Promotora: VidaCaixa, S.A.U. de Seguros y Reaseguros**  
Paseo de la Castellana 51, planta 1ª, 28046 Madrid (España) - NIF A-58.333.261  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 39790, folio 59, hoja M-658924

---